



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 971 DE 2024  
(29 DE NOVIEMBRE)**

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 2, Numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 489 de 1998, establece en el artículo 26, la necesidad de otorgar estímulos a los funcionarios públicos al señalar:

*“Estímulos a funcionarios. El Gobierno Nacional otorgara anualmente estímulos a los servidores públicos que se distingan por su eficiencia, creatividad y mérito en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida, con fundamento en la recomendación del Departamento Administrativo de la Función Pública y sin perjuicio de los estímulos previstos en otras disposiciones.”*

Que, el Decreto Nacional 1567 de 1998, en su artículo 19, establece:

*“Programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.”*

Que, atendiendo el objetivo de garantizar que los programas de bienestar social respondan a las necesidades y expectativas de los empleados y según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Decreto 1567 de 1998 en el cual el Gobierno Nacional creó el "Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado", este último a su vez comprende el programa: Sistema de Estímulos – Planes de Bienestar e Incentivos - Vigencia 2024, por lo tanto, el artículo 37, numerales 4 y 5, establecen como derecho de los Servidores Públicos:

*“4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.*

*5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.”*

Que, así mismo la ley 909 de 2004, señala en su parágrafo del Artículo 36:

*“Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”*

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

Que, el artículo 2.2.10.2. y 2.2.10.6., del Decreto 1083 de 2015, señalan que la entidad podrá ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales, entre ellos, los deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado.

Que, asimismo, el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, estipula que las entidades también deben adelantar las siguientes actividades:

*“(...) Adelantar programas de incentivos”.*

Que, conforme al Decreto 1567 de 1998, se creó el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, reglando lo siguiente:

Que, en su artículo 13 se establece el Sistema de estímulos para los empleados del Estado *“(...) estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales (...)”* En dichas normas se establecen las finalidades del sistema de estímulos (art. 14) y sus fundamentos en principios axiológicos (art. 15), todo referente al talento humano y a la gestión propia de las entidades públicas.

Que, en el literal (e) del artículo 16, los programas de bienestar social e incentivos, como componente del sistema de estímulos a los empleados del Estado, deben expresarse en programas de bienestar social e incentivos, diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales, para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, donde las entidades públicas del orden nacional y territorial actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales (art. 17, literal c).

Que, de igual manera, el artículo 25, precisa, ***“Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación: (...) c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.”*** Subrayado fuera de texto.

Que, conforme los criterios establecidos en la ley, la Entidad no puede establecer y ofrecer estímulos económicos o en especie, como si lo podrían hacer las Cajas de Compensación Familiar, por su misma naturaleza, entendidas estas como entidades privadas que fueron creadas por la ley, con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, por medio de subsidios y servicios, a raíz del pago de un porcentaje de los aportes de seguridad social que realizan los empleadores

Que, por su parte, el artículo 29, indica que *“(...) Planes de Incentivos. Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado de la calidad y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia.”*

Que, a su vez el artículo 30, dispone,

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

*“ARTÍCULO 30. Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios.*

*Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo.”*

Que, de igual forma, la misma norma, precisa:

*“ARTÍCULO 31. Planes de Incentivos Pecuniarios. Los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública. Dichos reconocimientos económicos serán hasta de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en las entidades de los órdenes nacionales y territoriales de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se distribuirán entre los equipos seleccionados.”*

Que, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos para la selección y la premiación de los equipos de trabajo. En efecto y, en ese mismo sentido el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, señala:

*“ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.”*

Que, dando cumplimiento al marco legal expuesto y con el objetivo de satisfacer la necesidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de Función Pública, con el fin de aumentar y elevar la competitividad institucional a través del incremento de los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y reconocimiento de los empleados de carrera administrativa de la Entidad; a su vez, en aras de cumplir con la necesidad del Plan Estratégico de Talento Humano, especialmente el programa de incentivos para la actual vigencia, en el cual se otorgarán los incentivos al mejor servidor de carrera administrativa, mejores servidores por cada nivel jerárquico y al mejor servidor de libre nombramiento y remoción, por lo que el Departamento Administrativo de la Función Pública, necesita contratar la prestación de servicios para ejecutar el programa de Incentivos del año 2024, dirigido a los funcionarios, con el fin de incentivarlos y motivarlos para mejorar la prestación del servicio a los usuarios, optimizar las condiciones y relaciones laborales, otorgar herramientas que contribuyan al desarrollo personal, laboral, familiar y social, lo que conlleva a elevar la calidad de vida y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, conforme lo anterior, con el objetivo de desarrollar a cabalidad el plan de incentivos 2024, el Decreto 752 de 1984 menciona en el artículo 12 que dichos programas *“se adelantarán con (...) las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.”*

Que, el artículo 25 del Decreto 1567 de 1998, establece:

*“Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:*

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

*Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional.*

*Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;*

*Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.*

*Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.*

*Parágrafo. - En el proceso de gestión debe promoverse la participación activa de los empleados de la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social”.*

Que, por su parte, la Ley 21 de 1982 en el artículo 39 señala que “Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”.

Que, las Cajas de Compensación Familiar según lo establecido en el Decreto 784 de 1989 artículo 29, deberán realizar actividades de bienestar social:

*“(…) orientadas por las siguientes finalidades principales:*

- 1. Prestar servicios de recreación y turismo social.*
- 2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*
- 3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.*
- 4. Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias”.*

Que, la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, realiza de manera permanente diversas actividades de bienestar social con entidades del sector público, lo cual la ha llevado a ganar amplia experticia y niveles superiores de calidad en los servicios que presta.

Que, sumado a ello y como valor agregado que al ser Función Pública una empresa afiliada a la Caja de Compensación, ésta otorga una tarifa diferencial con respecto a las tarifas de las empresas no afiliadas, y ofrece valores agregados sin costo para la entidad (Bienestar a la Carta).

Que, la presente contratación resulta viable a través de la modalidad de contratación directa regulada por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta la conveniencia de esta modalidad de selección, que permite al Departamento, observar el cabal cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia, permitiendo seleccionar al contratista, con austeridad de tiempo, medios y gastos, esto es de manera ágil, en un menor tiempo de los que implican las modalidades por convocatoria pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública requiere Contratar la ejecución de algunas actividades del Plan de Incentivos - Vigencia 2024 con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR,

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

bajo la modalidad de contratación directa, a través de un contrato de prestación de servicios, toda vez que, estas actividades no son posible atenderlas con personal de planta de la Entidad.

Que, para estas contrataciones, las cuales se encuentran incluidas en la línea N° 171 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2024, la Entidad dispone de recursos con cargo al Presupuesto de Funcionamiento. De acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21024 del siete (07) de noviembre de 2024, expedido por la Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

En este orden de ideas, se tiene que al tenor del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prescribe: “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”.

Que, mediante resolución No. 195 de 2021, “Por la cual se delegan unas Funciones” en su artículo No. 01 resolvió: (...) “Delegación de la ordenación del gasto y actividades en materia contractual. Delegar en el Secretario General del Departamento Administrativo de la Función Pública, la ordenación del gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual que requiera la entidad. La anterior delegación se ejercerá sin perjuicio de que el gasto se realice con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión (...).

Que, por lo expuesto, se observa que las actividades derivadas del contrato de prestación de servicios, resultan convenientes y oportunas para la celebración de la contratación directa entre la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR y el DAFP puesto que están directamente relacionadas con las funciones que les asigna la legislación vigente, siendo una entidad idónea con capacidad, experticia y experiencia en el desarrollo de las actividades propias de la contratación a fin de coadyuvar al fortalecimiento de sus objetivos misionales.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar el contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, conforme contenido de estudios previos y cuyo objeto es el siguiente: “Contratar la prestación de servicios en el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores públicos, creando condiciones favorables de trabajo y reconociendo los resultados de desempeño en niveles de excelencia”

**SEGUNDO:** La causal invocada para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.9. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**TERCERO:** El presente proceso de selección genera erogación presupuestal o compromiso económico por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) M/CTE., incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de Funcionamiento, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21024 del siete (07) de noviembre de 2024, expedido por la Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

**CUARTO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2024, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías.

**QUINTO:** El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado:

**ESPECÍFICAS:**

1. Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con el Plan de Incentivos, vigencia 2024.
2. Entregar dieciocho (18) incentivos no pecuniarios al supervisor del contrato, y dieciocho (18) instructivos del proceso de canje, dentro del término de ejecución del contrato estipulado y con las especificaciones técnicas exigidas.
3. Emitir los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios e instructivos del proceso de canje, según el valor establecido por el supervisor.
4. Garantizar la oportuna y efectiva redención de los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios, (puede darse que en un establecimiento de comercio no permitan el cambio en ofertas o promociones; que en la ciudad donde se vaya a utilizar el bono no lo acepten por las condiciones de vigencia de éste, y el contratista debe proceder a las aclaraciones y acciones correspondientes.)
5. Presentar los informes requeridos a solicitud del Supervisor del contrato, en cualquier tiempo y hasta la liquidación del contrato, para efectos del seguimiento, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Supervisor.
6. Asistir a las reuniones que sea convocado por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución y canje de los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o algún aspecto referente al mismo.
7. Acatar las recomendaciones y directrices formuladas por el supervisor del contrato.
8. El contratista deberá entregar al supervisor los instructivos sobre el procedimiento para el canje de los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios, con las especificaciones del anexo técnico.
9. El contratista deberá entregar al supervisor un archivo magnético que contenga el nombre de los establecimientos de comercio donde pueden ser redimidos los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios.
10. El contratista deberá resolver cualquier solicitud e inquietud que se presente ante el supervisor del contrato, dentro del plazo que tiene el beneficiario para reclamar, hacer uso, o redimir los dieciocho (18) incentivos no pecuniarios.
11. Informar al Supervisor del contrato en el evento que, el funcionario no reclame y/o no haga uso del incentivo, dentro del término fijado, caso en el cual, el ganador perderá todo derecho a este.

**GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

2. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
4. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
5. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual.
6. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
7. Acatar las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente.
9. Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental.
10. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar a Función Pública, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato.
11. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo.
12. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
13. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y reprocesos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
17. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, Políticas de Operación Institucionales, Política de seguridad de la información y Políticas técnicas de seguridad de la información

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de prestación de servicios con La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR para el desarrollo y ejecución de las actividades del Plan de Incentivos 2024.

adoptadas por la Entidad. Adicionalmente deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL.

18. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

**SEXTO:** Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán consultar por los interesados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.

**LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO**  
Secretaria General

Elaboró: Julian David Garzón Leguizamón– Profe – Esp. GGC. 

Revisión: Darío Santiago Cárdenas Vargas GGC 